

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE CONSEJO CANTONAL de PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS.-

Comparecen en la ciudad de Guayaquil, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, por una parte, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil con RUC Nro. 0968593840001, debidamente representado por la Ab. Andrea Delgado Mera, en su calidad de Representante Legal; parte a la cual se la podrá denominar simplemente como **"CCPIDG"**, y por la otra, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS** con RUC N° 0992256842001, debidamente representado por el Econ. Jorge Calderón Salazar, MAE. MA.; en su calidad de Rector y por ende su Representante Legal, parte a la cual se le podrá denominar **"ARGOS"**; quienes convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente convenio con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- a) **"CCPIDG"**, ha sido conformado de acuerdo con el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil es una entidad que goza de autonomía administrativa, orgánica, presupuestaria y funcional, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, de acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Actualiza la Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, publicada el 5 de febrero de 2026.

Tiene como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

- b) **"ARGOS"**, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, y de interés social, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2678, del 28 de julio de 1995 expedido por el Ministerio de Educación. Mediante Resolución Nro. RPC-SE-09-No.079-2020, el Consejo de Educación Superior, de fecha 01 de julio del 2020, otorga a ARGOS la condición de Instituto Superior Universitario.
- c) De acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta lo siguiente: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las*

estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

- d) El artículo 42 del Reglamento sobre el Régimen Académico (CES), establece que: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.*

SEGUNDA. - OBJETO:

Con tales antecedentes, en este acto, los indicados intervinientes convienen en que se realicen las prácticas preprofesionales de acuerdo a sus políticas administrativas y requerimientos, por lo que “CCPIDG” facilitará el ingreso de practicantes de “ARGOS” a sus instalaciones, en las áreas o secciones que requiera, a efectos de que aquellos puedan poner en práctica los conocimientos académicos adquiridos en sus respectivas carreras universitarias.

TERCERA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:

Las prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de “ARGOS” en la forma y modo convenido en este instrumento, como norma general y en principio, podrán tener una duración máxima de tres (3) meses, siendo facultad de “CCPIDG”, determinar según su conveniencia el plazo individual de cada actividad de práctica preprofesional, teniendo en

cuenta dicho plazo máximo, debiéndose considerar la fecha de incorporación o graduación de los practicantes, con el objeto de que ninguna actividad de práctica preprofesional se exceda de la ocurrencia de dichos eventos.

CUARTA. – PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por igual periodo y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado con al menos tres meses de anticipación.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE ARGOS:

Sin perjuicio de las establecidas en la Ley de actividades de prácticas preprofesionales en el Sector Empresarial, es obligación de **"ARGOS"**:

1. A solicitud de **"CCPIDG"**, enviar oportunamente la nómina de los estudiantes que tendrían derecho a llevar a cabo las prácticas preprofesionales.
2. Enviar los estudiantes con base en los requisitos requeridos por **"CCPIDG"**.
3. Supervisar el desarrollo de las prácticas preprofesionales convenidas.
4. Designar un Coordinador para la ejecución del presente convenio, quien ostentará la calidad de Coordinador de la práctica preprofesional.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Es obligación del **"CCPIDG"**, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tratar con el debido respeto a los practicantes, asignándoles tareas adecuadas al perfil de las actividades preprofesionales que les permitan una real práctica preprofesional. En caso de comportamientos negativos de parte de uno o más practicantes, **EL "CCPIDG"** se reserva el derecho de suspender la práctica preprofesional y comunicar inmediatamente a **"ARGOS"** señalando el motivo de suspensión.
2. Procurar que las practicas preprofesionales contribuyan en buena medida a la formación profesional de los estudiantes.
3. Designar una persona que será la encargada de calificar e informar sobre el desempeño del practicante en la realización de las funciones asignadas. Para el efecto, una vez terminada las actividades de las prácticas preprofesionales, Una vez concluido el período de prácticas preprofesionales y verificado su adecuado cumplimiento, el CCPIDG emitirá el correspondiente certificado a favor del practicante, en el que se dejará constancia de la realización y culminación de las actividades desarrolladas, para los fines académicos que correspondan, documento que será tomado en cuenta por **"ARGOS"**, para los fines académicos pertinentes.

4. Respetar el horario de prácticas del practicante. Los practicantes tendrán un horario máximo de labores de seis (6) horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo en horas de clase o exámenes.
5. Determinar el número de practicantes de **"ARGOS"**, que admitirá en sus oficinas administrativas o instalaciones industriales, tal como lo expresa la ley vigente y la naturaleza de las carreras que oferta **"ARGOS"**.

SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD:

"ARGOS" se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a **"CCPIDG"**, cualquier información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación que mantiene con **"CCPIDG"**, relacionada con sus políticas internas y procedimientos, reglamentos internos, operaciones; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente con **"CCPIDG"**. Así mismo, se obliga a instruir a sus estudiantes sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada.

La confidencialidad a la que se obliga **"ARGOS"** y sus estudiantes en virtud de este compromiso se mantendrán vigentes durante la ejecución de este convenio. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se dé por terminado el presente instrumento.

OCTAVA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Por la naturaleza de este convenio, la relación jurídica entre **"CCPIDG"** y el practicante se regirá de conformidad con la normativa detallada en los antecedentes del presente instrumento. En cualquiera de los casos, las prácticas preprofesionales constituyen una extensión orgánica del sistema educativo, que excluyen la existencia de vínculo laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas o indemnización alguna por ser **"sui generis"** de conformidad con el Instructivo General de Pasantías expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109 y sus reformas vigentes, así como con la demás normativa aplicable en materia de pasantías y prácticas preprofesionales. No serán aplicables las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el practicante y **"ARGOS"** o **"CCPIDG"**.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes que suscriben el presente Convenio Específico para Desarrollar Prácticas Preprofesionales, aceptan que el único compromiso que adquiere el **"CCPIDG"**, con el practicante es el brindar la oportunidad de realizar su práctica preprofesional, la misma que es un prerequisite para su titulación. Por lo tanto, no se podrán derivar obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este convenio. Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o

derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del convenio.

DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Las partes declaran que se encuentra debidamente legitimadas para el tratamiento de datos personales, que han informado a los titulares del posible acceso a sus datos personales para la ejecución del presente convenio y que han aplicado las medidas técnicas, legales y organizativas necesarias para el tratamiento.

Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio y/o los convenios específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda. Las Partes podrán suscribir el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad y/o encargo de tratamiento en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en caso de ser requerido.

“CCPIDG” reconoce y acepta las Políticas de Privacidad de **“ARGOS”**; y, en consecuencia se obligan a: (a) tratar los Datos Personales conforme los principios y respetando los derechos contemplados en la normativa aplicable; (b) mantener la exactitud y confidencialidad de los datos en los mismos términos indicados en el presente convenio; (c) eliminar los Datos Personales una vez cumplido el fin o la relación jurídica entre las partes, debiendo dejar constancia por escrita a **“ARGOS”** (d) abstenerse de transferir los Datos Personales salvo, instrucción por escrito y autorización explícita del titular; (e) conocer y cumplir los principios de Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad con relación a los Datos Personales para los efectos legales a que haya lugar; (f) dar cabal cumplimiento a la Normatividad vigente en materia de protección de datos personales y a las instrucciones de **“ARGOS”**; (g) aplicar las medidas técnicas, legales y organizativas para la protección de los datos personales y (h) se obligan a informar inmediatamente que sea de su conocimiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el uso inadecuado de los Datos Personales o la violación a cualquier disposición aplicable a los Datos Personales.

Si de conformidad con el presente convenio, se incluyese el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, este tratamiento se realizará según las indicaciones suministradas por la parte que corresponde.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no

autorizado, teniendo en cuenta tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal proporcionado durante la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

Las partes acuerdan expresamente que, en cada convenio específico, se regulará lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las obras, desarrollos y/o materiales que se generen como resultado de las actividades que se desarrollen conjuntamente, así como los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos de investigación, en sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan que el presente convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

Queda estrictamente prohibido para las partes, reproducir sin permiso, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos intelectuales, además de la rescisión del presente convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio, con efecto inmediato, y ejercer las acciones civiles y penales que le asisten, con el fin de obtener la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que cualquier conflicto, divergencia, que pudiera surgir entre las mismas en relación a la interpretación, aplicación y ejecución de este convenio, será discutida y resuelta por las partes a través del diálogo y consenso directo en forma directa, amistosa y de buena fe, para llegar a un mutuo acuerdo que solucione la controversia. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes.

Si no se llegare a ningún acuerdo por este medio, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y las siguientes normas de procedimiento:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- e) El procedimiento arbitral será confidencial; y
- f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Tanto la mediación como el arbitraje se realizarán en idioma castellano, con sede en Samborondón, provincia del Guayas, y según la ley vigente de la República del Ecuador.

Las partes aceptan que toda citación y notificación, tanto en mediación como en arbitraje, se realizará a los correos electrónicos señalados en este instrumento o, solo en su defecto, a los registrados en los respectivos entes de control, sin necesidad de ninguna citación o notificación física, lo cual no podrá ser alegado como causa de nulidad o indefensión.

Todos los costos del mismo serán pagados por la parte vencida, lo cual deberá ser determinado por el tribunal.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por una de las causales establecidas a continuación:

- 1. Cumplimiento del plazo establecido para el desarrollo de las actividades de la práctica preprofesional.
- 2. Incumplimiento por parte del practicante de las obligaciones y responsabilidades dentro de “CCPIDG”; en este caso, “CCPIDG” deberá hacer un informe de lo sucedido para que “ARGOS” analice el caso y proceda conforme a su normativa interna.
- 3. Incumplimiento por parte del practicante de sus obligaciones y responsabilidades dentro de “ARGOS”. Si éste es el caso, el encargado de las prácticas preprofesionales designado por “ARGOS” presentará el informe respectivo.
- 4. Por decisión unilateral de “CCPIDG”, notificada previamente a “ARGOS” por la autoridad que corresponda en la institución.
- 5. Por decisión de “ARGOS”, previamente notificada a “CCPIDG”.
- 6. Incumplimiento de los compromisos por parte de “CCPIDG” y/o de “ARGOS”.

Una vez concluida la vigencia de este Convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula presente u otras, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del Convenio y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este Convenio, y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes, que se requiera en desarrollo de este convenio, deberá hacerse por escrito al domicilio que las partes fijan y que se señalan, así mismo, para la ejecución del presente convenio y a efecto de llevar un adecuado control y seguimiento, las partes proceden a designar un Delegado.

1. A la empresa **"CCPIDG"**:

Nombre: Evelyn Romero Carvajal
Cargo: Subcoordinadora Administrativa Financiera
Email: eromero@ccpidguayaquil.gob.ec
Dirección: Gómez Rendón entre Rumichaca y Noguchi
Teléfono: (04)2400298 - 2400299

2. AL **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS:**

Nombre: Lcda. Daniela Terán, Mgtr.
Cargo: Coordinadora de Prácticas Preprofesionales
Email: tdaniela@tecnologicoargos.edu.ec
Dirección: Pío Montúfar y Francisco de Marcos
Teléfono: 042935186 – 042935860 - 0981523464

"CCPIDG", atenderá los requerimientos vinculantes a este convenio, solicitados por **"ARGOS"**, siempre que estén dentro de su planeación y/o que sean a conveniencia para el desarrollo de la compañía y que involucren a los estudiantes de **"ARGOS"**.

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo coordinador inmediatamente notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en el convenio.

En el caso de cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o conciliatorio, o cualquier conflicto o trámite que pueda incidir sobre los derechos de las partes con relación a este documento, toda citación o notificación formal a **"ARGOS"** deberá ser enviada al correo electrónico jcalderon@tecnologicoargos.edu.ec y tdaniela@tecnologicoargos.edu.ec para que **"ARGOS"** pueda considerarse válidamente citada o notificada para efectos legales.

En caso contrario, la citación o notificación será nula. Cualquier otra dirección electrónica que se utilice para la ejecución de este convenio, por sí sola, no será eficaz para citar o notificar a “ARGOS” a fin de garantizar su derecho a la defensa en un procedimiento legal.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente adendum o convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes se ratifican íntegramente en el contenido del presente instrumento a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados inicialmente.

p. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS

**Econ. Jorge Calderón Salazar, MAE., MA.
Rector**

**p. CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE
GUAYAQUIL**

**Ab. Andrea Delgado Mera
Secretaria Ejecutiva Local**